

Nosotros, **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de _____ años de edad, Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antigua Cuscallán, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte **LUIS ALFREDO MONTES GONZALEZ**, de _____ años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ Identificación Tributaria Número _____

actuando en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad **PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **PROIMA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos mil cuatrocientos siete – ciento tres – cinco. Que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos. **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de Servicios consistente en "**REPARACION Y REMODELACION DEL ESTADIO ALONSO ALEGRIA LOPEZ DE COJUTEPEQUE**", conforme a la oferta presentada y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará **LACAP**; y en especial estaremos sometidos a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente es el "**REPARACION Y REMODELACION DEL ESTADIO ALONSO ALEGRIA LOPEZ DE COJUTEPEQUE**", tal servicio, será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO y FORMA DE PAGO**: El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante mediante Estimaciones

de avance de obra, previa aprobación de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones del INDES, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. Además se le otorgará al Contratista un anticipo de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor equivalente al TREINTA POR CIENTO del valor del Contrato. **III) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se le entregue la **ORDEN DE INICIO** del proyecto por parte del INDES; el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS:** El presente contrato será ejecutado en las instalaciones de la Cancha el Progreso en la Ciudad de Chalchuapa departamento de Santa Ana. Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para realizar la obra. La recepción de la obra se efectuará de conformidad al artículo doce literal j) de la Ley LACAP. **V) SUPERVISIÓN DE LA OBRA.** La Supervisión será ejercida por la Gerencia de Ingeniería y Operaciones quienes contarán con las atribuciones para que la obra se ejecute satisfactoriamente y conforme a lo Ofertado y demás documentos contractuales. El Administrador de la Obra, será el Arquitecto Ricardo Alberto Mena Martínez. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a ejecutar la realización de la obra según la oferta presentada las cuales forman parte integral de este contrato. **VII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual tendrá una vigencia de **SESENTA DIAS** a partir de la fecha de firma del contrato, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato; **b) GARANTIA DE BUENA OBRA:** Es la que se otorgará a favor de la institución contratante y de acuerdo al Artículo treinta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, para asegurar que el Contratista responda por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de dicha garantía será de dos años contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del obra, y será por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato, y **c) GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO.** Esta Garantía será otorgada por El Contratista a favor del El Contratante, para Garantizar el buen uso del anticipo. Dicha Garantía será otorgada por un valor de - - - - -

DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho valor será equivalente al CIENTO POR CIENTO, del anticipo otorgado.. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. IX) **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. X) **CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. XI) **MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. XII) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d. Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII) **INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. XIV) **MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de

precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Colonia 10 de septiembre y 20 calle Poniente numero 2210, San Salvador. Así nos expresamos las partes, quienes enterados y entendidos de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los un día del mes de abril de dos mil catorce.-



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil catorce. Ante mí, **CRISTOBAL DAVID MOLINA AMAYA**, Notario, de este domicilio, los señores: **JAIME ALBERTO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, de años de edad.

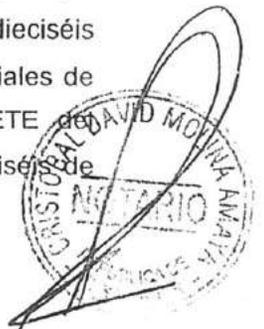
Entrenador de Fútbol, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quién conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce –

, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número DIECIOCHO, firmado por el Presidente Constitucional de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, y el señor Ministro de Gobernación HUMBERTO CENTENO NAJARRO, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha uno de junio del año dos mil nueve, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir de uno de junio del año dos mil nueve, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quién en documento anterior se denominó "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Y por otra parte comparece el señor **LUIS ALFREDO MONTES GONZALEZ**, de años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de esta ciudad, portador de mi Documento Único de Identidad y tarjeta de Identificación

Tributaria Número

actuando en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad **PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **PROIMA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – doscientos mil cuatrocientos siete – ciento tres – cinco, quienes en el documento anterior se denominó "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **PROFESIONALES DE LA INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, la que puede abreviarse **PROIMA, S.A. DE C.V.** otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día veinte de abril de dos mil siete, ante los oficios notariales de Javier de Jesus Aguirre Gonzalez, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO, del Registro de Sociedades el día veintiséis de



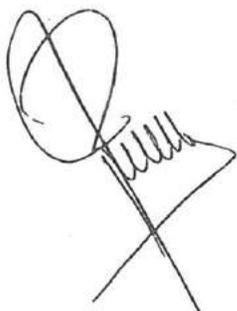
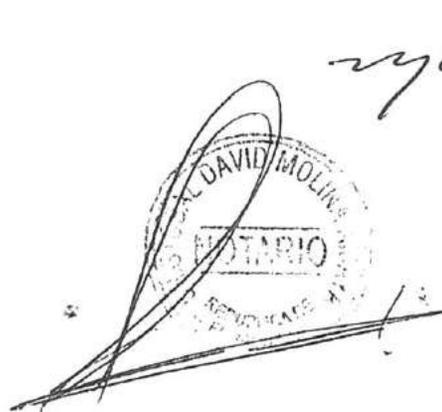
abril de dos mil siete, la cual contiene los Estatutos con que se rige la Sociedad y consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los antes expresados y que su plazo es por tiempo indefinido. b) Acta de Junta General de accionistas de sesión número diez otorgada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno del mes de abril de dos mil doce y en la cual consta que resulto electo como Administrador Único Propietario el señor Luis Alfredo Montes Gonzalez, quien fungirá en sus funciones por un período de cinco años, y entre sus facultades se encuentran otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, en el cual convinieron en celebrar Contrato de servicios consistente en **"REPARACION Y REMODELACION DEL ESTADIO ALONSO ALEGRIA LOPEZ DE COJUTEPEQUE "** de acuerdo a Oferta Presentada, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor literal siguiente: " I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente es el **"REPARACION Y REMODELACION DEL ESTADIO ALONSO ALEGRIA LOPEZ DE COJUTEPEQUE "**, tal servicio, será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. II) **PRECIO y FORMA DE PAGO**: El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante mediante Estimaciones de avance de obra, previa aprobación de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones del INDES, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. Además se le otorgará al Contratista un anticipo de **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, valor equivalente al TREINTA POR CIENTO del valor del Contrato. III) **PLAZO**: El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha en que se le entregue la **ORDEN DE INICIO** del proyecto por parte del INDES; el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. IV) **FORMA y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS**: El presente contrato será ejecutado en las instalaciones de la Cancha el Progreso en la Ciudad de Chalchuapa departamento de Santa Ana. Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para realizar la obra. La recepción de la obra se efectuará de conformidad al artículo doce literal j) de la Ley LACAP. V) **SUPERVISIÓN DE LA OBRA**. La Supervisión será ejercida por la Gerencia de Ingeniería y Operaciones quienes contarán con las atribuciones para que la obra se ejecute satisfactoriamente y conforme a lo Ofertado y

demás documentos contractuales. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a ejecutar la realización de la obra según la oferta presentada las cuales forman parte integral de este contrato. **VII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: a) **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** la cual tendrá una vigencia de **SESENTA DIAS** a partir de la fecha de firma del contrato, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato; b) **GARANTIA DE BUENA OBRA:** Es la que se otorgará a favor de la institución contratante y de acuerdo al Artículo treinta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, para asegurar que el Contratista responda por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de dicha garantía será de dos años contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva del obra, y será por la suma de **CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del contrato; y c) **GARANTIA DE BUENA INVERSION DE ANTICIPO.** Esta Garantía será otorgada por el Contratista a favor del El Contratante, para Garantizar el buen uso del anticipo. Dichas garantías deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento



modificatorio. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d. Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **XIV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la

competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante, Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Colonia diez de septiembre y veinte calle Poniente número dos mil doscientos Dos Doscientos Diez, San Salvador." Yo El Suscrito Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature consisting of a large, stylized loop at the top, followed by several vertical strokes and a diagonal line extending downwards to the right.A circular notary seal for David Molina, with the text "DAVID MOLINA" and "NOTARIO" visible. The seal is partially obscured by a large, stylized handwritten signature and a diagonal line drawn across it.